

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15400
- Código de verificación: 08536258741
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-303 "EMBRYO AGGREGATION IN A CHANGING OCEAN: THE INFLUENCE OF BODY SIZE, TEMPERATURE AND OXYGEN CONDITIONS ON THE REPRODUCTIVE PATTERNS OF EXPLOITED SPECIES OF MARINE INVERTEBRATES"

AUTORIZA A MIRIAM ETHEL FERNÁNDEZ PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-583**

FECHA: **05/10/2022**

VISTO: Lo solicitado por doña Miriam Ethel Fernández mediante carta ingreso electrónico E-PINV-2022-194, de fecha 22 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-331, de fecha 20 de septiembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EMBRYO AGGREGATION IN A CHANGING OCEAN: THE INFLUENCE OF BODY SIZE, TEMPERATURE AND OXYGEN CONDITIONS ON THE REPRODUCTIVE PATTERNS OF EXPLOITED SPECIES OF MARINE INVERTEBRATES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 264 de 1988 y Nº 9 de 1990, y el Decreto Exento Nº 409 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Miriam Ethel Fernández mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**EMBRYO AGGREGATION IN A CHANGING OCEAN: THE INFLUENCE OF BODY SIZE, TEMPERATURE AND OXYGEN CONDITIONS ON THE REPRODUCTIVE PATTERNS OF EXPLOITED SPECIES OF MARINE INVERTEBRATES**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se trata de una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y es de interés desde la perspectiva de la obtención de conocimiento respecto a la ecología asociada a especies de alto valor comercial y los efectos del cambio climático.

3.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Miriam Ethel Fernández, R.U.T. N° 14.627.593-1, domiciliada en Jorge Matetic 663, Las Cruces, comuna de El Tabo, región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**EMBRYO AGGREGATION IN A CHANGING OCEAN: THE INFLUENCE OF BODY SIZE, TEMPERATURE AND OXYGEN CONDITIONS ON THE REPRODUCTIVE PATTERNS OF EXPLOITED SPECIES OF MARINE INVERTEBRATES**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la influencia del tamaño corporal sobre los patrones reproductivos de dos invertebrados que agregan embriones, considerando explícitamente la interacción con estresores ambientales que están cambiando globalmente (oxígeno y temperatura), y con la presión pesquera. Se usarán dos modelos de estudio: el loco **Concholepas concholepas** y la jaiba peluda **Romaleon setosum**.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 46 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en sectores de libre acceso aledaños a las caletas pesqueras de Las Cruces, El Quisco y Algarrobo, según las siguientes coordenadas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG
Zonas de pesca aledañas a la caleta de Las Cruces	33	29	46	71	37	39
Zonas de pesca aledañas a Caleta El Quisco	33	23	29	71	41	34
Zonas de pesca aledañas a Caleta Algarrobo	33	21	48	71	40	22

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

- a) La captura con retención temporal, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies siguientes, como valor total durante la ejecución de la PINV:

Nombre científico	Nombre común	Número ejemplares
Concholepas concholepas	Loco	1.060
Romaleon setosum	Jaiba peluda	840

Una vez finalizados los experimentos, los ejemplares de ambas especies, serán devueltos al mar, en el sitio de colecta, previo acondicionamiento a las condiciones naturales del sector.

- b) La captura con retención permanente, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies siguientes, como valor total durante la ejecución de la PINV:

Nombre científico	Nombre común	Número ejemplares
<i>Romaleon setosum</i>	Jaiba peluda	72

Para la colecta de muestras biológicas, se empleará buceo semiautónomo (faenas de pesca de pescadores artesanales).

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Para el recurso loco:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Para el recurso jaiba peluda:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 9 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Indefinida establecida mediante el D.S. N° 9 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante será la persona responsable de la presente pesca de investigación y también la jefa de proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Karina Pérez Pezoa	19.514.829-5	Bióloga marina, técnico de laboratorio	muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.